

**Informe de Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Ley Número 183 de 2022 Cámara**  
*"Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones".*

Bogotá D. C., noviembre de 2022

Presidenta  
**JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO**  
Comisión Segunda Constitucional  
Cámara de Representantes  
Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEGUNDA  
Nombre: Margadita Sánchez  
Fecha: 23-11-22 Hora: 4:24 PM  
Radicado: 647

**Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 183 de 2022 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones.**

Honorables Representantes:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, se procede a rendir informe de ponencia positiva para segundo debate en Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 183 de 2022 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

  
**MARY ANNE ANDREA PERDOMO  
GUTIÉRREZ**  
Coordinadora Ponente  
Representante a la Cámara

  
**WILLIAM FERNEY ALJURE  
MARTÍNEZ**  
Ponente  
Representante a la Cámara

**Informe de Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Ley Número 183 de 2022 Cámara**  
*“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones”.*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 183 DE 2022 CÁMARA**

*“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones”.*

**Tabla de Contenido**

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA .....	pág. 3
II. OBJETO DEL PROYECTO .....	pág. 3
III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO .....	pág. 3
A. Motivos .....	pág. 3
B. Contexto histórico y características del municipio de Cimitarra .....	pág. 3
C. Justificación y necesidad de las obras .....	pág. 8
D. Marco jurídico, legal y jurisprudencial del proyecto de ley .....	pág. 10
IV. IMPACTO FISCAL .....	pág. 11
V. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS .....	pág. 12
VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES .....	pág. 13
VII. PROPOSICIÓN .....	pág. 16
TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 183 DE 2022 CÁMARA .....	pág. 17

**Informe de Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Ley Número 183 de 2022 Cámara**  
*"Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones".*

El Informe de Ponencia de este proyecto de ley se rinde en los siguientes términos:

## I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 183 de 2022 Cámara fue radicado el día 06 de septiembre de 2022 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el honorable Representante Oscar Leonardo Villamizar Meneses, publicado en Gaceta No. 1071/2022. Para primer debate fuimos designados como ponente coordinador la H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez y como ponente el H.R. William Ferney Aljure Martínez, mediante oficio de fecha 20 de septiembre de 2022, notificado el 20 de septiembre del mismo año.

El día 05 de octubre de 2022 se radicó informe de ponencia para primer debate en Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, publicado en la Gaceta No. 1215/2022.

El día 16 de noviembre de 2022 en sesión de la Comisión Segunda Constitucional de Cámara de Representantes se aprobó en primer debate el mencionado proyecto de ley por unanimidad de los asistentes; y se designó a los mismos Honorables Representantes para que rindan informe de ponencia para segundo debate en Plenaria de la Cámara de Representantes.

## II. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por finalidad los siguientes propósitos:

1. Celebrar los cincuenta y cinco (55) años del municipio de Cimitarra rindiendo público homenaje por su fundación.
2. Reconocer y destacar a Cimitarra como el municipio de la resiliencia y reconciliación de Santander.
3. Autorizar los recursos y disposiciones necesarias para la puesta en marcha de los proyectos que se ejecutarán con motivo de la celebración.

## III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

### A. Motivos

El propósito de la presente iniciativa es vincular a la Nación en la celebración de los 55 años de fundación del municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander; rindiéndole un homenaje nacional de carácter público por su importante aporte a la construcción de paz de Colombia y destacar su población por abanderar desde los años 80 la reconciliación a través del diálogo como mecanismo para eliminar la violencia y superar el conflicto armado en la región del Carare.

### B. Contexto histórico y características del municipio de Cimitarra

El municipio de Cimitarra fue fundado en el años 1536, deriva su nombre de la época de la conquista, cuando un grupo de españoles al mando de Gonzalo Jiménez de Quesada y Martín Galeano en busca de una ruta para ir al valle del Río Magdalena a las partes altas de la cordillera,

**Informe de Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Ley Número 183 de 2022 Cámara**  
*"Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones".*

atravesaron esta región y en uno de los campamentos un colonizador perdió su cimitarra (sable curvo) los españoles en su marcha se dieron cuenta de la pérdida del arma y regresaron en su búsqueda hallándola en poder de los indígenas quienes devino a que este era un objeto extraño para ellos le rindieron culto y los colonizadores decidieron dejarla y desde ese entonces lo llamaron el Valle de la Cimitarra. Durante siglos los indígenas que habitaban la región fueron perseguidos hasta llegar a su extinción casi completa.

El primer indicio de colonización se propició con el proyecto del ferrocarril del Carare, el 12 de marzo de 1922, en un intento del gobierno por abrir el comercio a la explotación de la quina, el carbón y el petróleo, que ofrecían altas perspectivas de producción en la zona. Llegaron 25 obreros a trabajar en esta empresa, dirigidos por el señor Ecce Homo Sánchez. Los obreros escogieron el lugar donde hoy es el campamento de obras públicas para instalarse y durante tres meses trabajaron con el objetivo de hacer potreros de abundante pasto para alimentar más de 90 mulas que movían las herramientas y provisiones de los trabajadores.

En el proyecto se laboró hasta 1928 y como no prosperó, la mayoría de los obreros regresaron a sus lugares de origen. Sin embargo, algunos continuaron y se convirtieron en los verdaderos fundadores: Diego Vargas, Simeón Nieves, Serafín Murcia, Silvano Cortés, Carlos Pacheco y José Téllez, entre otros.

En 1936, se inicia el poblamiento y desarrollo de la región con la puesta en servicio en forma definitiva de la carretera Barbosa- Puerto Berrio, llegando gente de Antioquia, Boyacá y otras regiones del país. El señor Francisco Caro construyó la primera casa en lo que hoy es la Calle Primera y Honorio Corredor, Polidoro González, Arturo Villareal y Ricardo Carvajal, se convirtieron en las primeras personas que tenían una finca en la región.<sup>1</sup>

En el año 1951, se convierte Cimitarra en el corregimiento de Vélez, siendo su primer inspector de policía el señor José Antonio Melo Pinzón, más conocido como "Caporal".

En 1966, la Asamblea departamental aprueba la ordenanza 025 por la cual se creó el Municipio de Cimitarra; hasta ese entonces Cimitarra era corregimiento de Vélez hasta que un grupo de colonos, debido a que tenían sus propiedades en las en las jurisdicciones de Vélez y Bolívar, elevaron ante la Asamblea departamental un memorial solicitando su erección en territorio municipal. Los informes que presentaron manifiestan la existencia de más de diez mil habitantes y de un caserío que agrupaba unas ciento cincuenta casas, dotado de escuela, cárcel y hospital, calculando los futuros ingresos municipales de catorce mil pesos anuales.

En 1967 Cimitarra inicia su vida municipal, siendo su primer Alcalde el Doctor Alejandro Galvis Galvis, por un día, dejando al señor Segundo Vargas al frente del naciente municipio. Otro hecho sobresaliente en esta década es la construcción del Hospital Integrado San Juan y el Colegio Integrado del Carare (C.I.C.A).

### *Localización*

El municipio de Cimitarra está localizando al Sur- occidente del departamento de Santander, a 6°, 18' y 58" latitud norte y 73°, 56' y 02" Longitud Oeste y a una distancia de 311 kilómetros de la capital del departamento vía Panamericana.

<sup>1</sup> Plan de Desarrollo Municipio de Cimitarra 1998-2000

**Informe de Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Ley Número 183 de 2022 Cámara**  
*“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones”.*

Limita por el norte con el Departamento de Antioquia y el municipio de Puerto Parra, por el Este con el municipio de Landázuri, por el Oeste con el departamento de Antioquia, Río Magdalena al medio, y por el sur con los Municipios de Bolívar y Landázuri.

En la Ordenanza 025 de 1966, se especifican los límites para el municipio de Cimitarra: Partiendo de la localidad del corregimiento de Zambito, se sigue la carretera que allí conduce al caserío de San Fernando; de allí se sigue la carretera que allí conduce al caserío de San Fernando; de allí se sigue el camino que de San Fernando conduce a Cimitarra, hasta su cruce con la Quebrada denominada la Corcovada y ésta, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Río Carare; este río arriba hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada denominada Quebradona y ésta, aguas arriba, hasta su nacimiento; de allí línea recta hasta el cruce de la Quebrada La Quitiana con la carretera del Carare y el Río Guayabito; de ahí línea recta hasta el nacimiento de la Quebrada La Verde; de allí línea recta hasta el nacimiento de la Quebrada denominada Las Dantas; de allí siguiendo en línea recta hasta encontrar el nacimiento de la quebrada denominada La India; de allí volviendo a la izquierda, a encontrar el nacimiento de la Quebrada denominada La Parra; siguiendo el curso de ésta hacia abajo, hasta su desembocadura en el Río Magdalena arriba hasta encontrar el brazuelo que pasa por el caserío de Zambito.

#### *Cimitarra en medio del conflicto del Carare*

En Cimitarra existieron las autodefensas campesinas de la región del Carare desde finales de la década de los cincuenta, lo que facilitó la inserción de las FARC en este municipio, a donde llegaron en 1967. Posteriormente llegaría el ELN, pues, aunque el 7 de enero de 1965, se dio a conocer públicamente con la toma del vecino municipio de Simacota, demoró unos años en llegar a Cimitarra. Durante la década de 1970 hizo presencia en la zona del Carare, al mando de Ricardo Lara Parada, pero solo hacia mediados de la década se evidenció su accionar en Cimitarra, con la toma del Cerro del Indio el 16 de febrero de 1976.

Terminando la década de los 70, el M-19 empezó a hacer trabajo en el Magdalena Medio, principalmente en Yondó. En septiembre de 1979, después del robo de armas del Cantón Norte en Bogotá son detenidas por el Ejército, en el municipio de Bolívar, 14 personas, entre ellas los dirigentes Andrés Almarales y Carlos Pizarro León-Gómez, este último fue llevado a la base militar del aeropuerto de Cimitarra, donde fue torturado por efectivos del Batallón Rafael Reyes que tenía allí su sede.

En la década de los 70, el IV Frente de las FARC, comandado por Ricardo Franco, tenían un centro de operaciones en El Abarco, en Cimitarra. En esta misma época se intensificó el transporte de esmeraldas de la zona de Muzo (Boyacá) por el río Magdalena, por lo que se hizo fuerte la presencia del Ejército.

En marzo de 1975, el Ejército se tomó el centro de operaciones El Abarco, en la vereda Caño Abarco, donde fue asesinado un sinnúmero de guerrilleros, cuyos cuerpos fueron lanzados al río Magdalena. Este hecho se presentó luego de que José Santos, quien había sido guaquero de Muzo y trabajó como informante de la guerrilla pasara a ser informante del Ejército.

Durante la década de 1980, las tres organizaciones insurgentes continuaron teniendo presencia en Cimitarra, aunque el respaldo y apoyo con que contaban se vio mermado en parte por los excesos cometidos por el Frente XI de las FARC, pero fundamentalmente por la represión militar y

**Informe de Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Ley Número 183 de 2022 Cámara**  
*"Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones".*

paramilitar que llevaba a que los campesinos tomaran distancia frente a la insurgencia, para evitar ser señalados como miembros o auxiliares de la misma y en razón de ello ser victimizados.

El M-19 tuvo presencia hasta su desmovilización en 1990, mientras las FARC y el ELN continuaron teniendo presencia en la zona. Para 1998, aún tenían presencia en parte de la zona rural, especialmente en límites con el municipio de Bolívar, donde se dieron algunas incursiones armadas.<sup>2</sup>

La militarización acompañó a Cimitarra desde que se erigió como municipio, el 23 de abril de 1967, día en que fue nombrado su primer alcalde. Hasta 1972 el municipio tuvo siete alcaldes militares.<sup>3</sup>

En 1975 la Compañía Cóndor del Ejército, al mando del Capitán Luis Próspero Cervantes Gil, adscrita al Batallón Santander con sede en Ocaña (Norte de Santander), estuvo en Cimitarra adelantando operativos, en desarrollo de los cuales se presentaron torturas contra varios campesinos. Para esa época el Batallón Santander estaba comandado por un Coronel de apellido Guzmán.

En la década de los setenta las bases militares existentes en Cimitarra eran: la del aeropuerto, que algunos consideraban un "campo de concentración", pues en épocas llegó a tener a centenares de detenidos (en 1976 había por lo menos 400 personas allí recluidas); la de Piedralinda; la de Llano Mateo; la de la inspección de policía Campo Seco, que sirvieron de escenario para muchos de los crímenes de lesa humanidad perpetrados por el Ejército.

En 1981 el Comando Operativo N° 10, con sede en Cimitarra, al mando del Coronel Ramón Emilio Gil Bermúdez, apoyó a los grupos paramilitares que se habían creado en la inspección de policía de San Juan Bosco La Verde del municipio de Santa Helena del Opón, posibilitando su expansión a Cimitarra. Otros militares de esta unidad que fueron señalados como miembros del MAS por la Procuraduría fueron: el teniente Ricardo Méndez y los sargentos Rafael Elinio Hernández y Cristian Jaimes.<sup>4</sup>

*Militarización de la vida cotidiana: carnetización, tortura y procesos ante la Justicia Penal Militar*

En 1975, en Cimitarra, luego de la toma del centro de operaciones de las FARC de la Vereda Caño Abarco se dio un repliegue de la organización insurgente y el Ejército hizo mayor presencia en la región, comenzando una arremetida contra la población presentándose torturas, racionamiento de comida, asesinatos, desapariciones y carnetización, lo que se agudizó en 1976. Pues si bien antes de 1975 ya habían empezado los atropellos, no habían sido tan generalizados, veamos:

- El 7 de septiembre de 1971, el campesino Manuel Echavarria, fue detenido y torturado por miembros del Ejército. Los militares lo detuvieron en la vereda Piedralinda y luego lo llevaron a la base militar ubicada en el aeropuerto de Cimitarra, donde permaneció incomunicado y aislado, siendo golpeado y amenazado.

<sup>2</sup> <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/nm/z141/cap2.html>

<sup>3</sup> El Sargento Hernán Ramírez, el Sargento Félix Perilla Riveros, el Sargento Pedro Miguel Lizarazo, el Sargento Walter Taborda Botero, el Capitán Héctor Mayorga Pineda, el Sargento Mayor Miguel Antonio Porras y el Sargento Primero José Arturo Aguirre.

<sup>4</sup> Revelados nombres de vinculados al MAS. En El Espectador, febrero 20 de 1983. Pág. 10A.

**Informe de Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Ley Número 183 de 2022 Cámara**  
*"Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones".*

- En diciembre de 1972, el Concejal de Cimitarra Rafael Zapata, fue torturado por agentes del Estado. Fue sometido a choques eléctricos y lo amarraron, permaneciendo así durante tres días.
- El 20 de mayo de 1973, Pedro Zapata Hincapié fue detenido y torturado por el Ejército. Fue sometido a choques eléctricos, golpes, insultos, privación de alimentos, torturas psíquicas y vendas en la cara. Posteriormente fue puesto en libertad.
- En mayo de 1973, el campesino Alfonso Anaya, fue desaparecido por miembros del Ejército. Por este hecho no existió investigación disciplinaria, de acuerdo con la respuesta dada por la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, que manifestó "una vez revisada la información reportada por las diferentes dependencias de esta entidad en el sistema Gestión Disciplinaria (GEDIS) no aparece registrada investigación alguna por este suceso" (13)

Durante 1975 y 1976 la represión por parte de agentes del Estado, especialmente miembros del Ejército, ha sido la más fuerte que ha sufrido Cimitarra, en los últimos 30 años. Lo que ilustran las más de 300 víctimas de asesinato, tortura y desaparición durante estos dos años. En 1975 los pobladores de la región fueron carnetizados, siendo está una forma de control absoluto. Las Fuerzas Armadas bloquearon una extensa zona en las cabeceras de los ríos Carare y Minero, impidiendo a los colonos que habitaban allí sacar la madera y otros productos agrícolas, así como salir a comparar las remesas.

A finales del mes de marzo de 1975, las FARC se tomaron la inspección de policía Guadualito, del municipio de Yacopí (Cundinamarca), luego de esto la V Brigada emprendió una serie de acciones so pretexto de ubicar al grupo guerrillero. Estas acciones se extendieron por el Magdalena Medio cundinamarqués, boyacense y santandereano, hasta llegar a Cimitarra, donde se presentaron detenciones arbitrarias, torturas y asesinatos. Sin embargo, estas acciones no estaban encaminadas a combatir a la guerrilla, sino a defender otros intereses, como lo expresó en su momento la Revista Alternativa, "aliados con el Das y con Ejército, terratenientes como Jaime Baena, están empleando hasta el asesinato para expulsará miles de colonos que mejoraron esas tierras".<sup>5</sup>

Veamos algunos casos que muestran el accionar del Ejército y el DAS en 1975:

- El 11 de abril de 1975, Una Campesina fue torturada y Su Hijo de 10 años asesinado por miembros del Ejército, quienes llegaron a la vivienda donde habitaba la familia campesina, la madre fue amarrada y maltratada mientras era interrogada por los militares delante de sus hijos; uno de ellos trató de defenderla, recibiendo un culatazo que le causó la muerte.
- El 14 de abril de 1975 los campesinos Federman Toro Salazar, Salvador Vela, Jorge Duque, Blanca Flor Bueno e Isaías Mosquera, fueron detenidos y torturados por los miembros del Batallón Santander: Capitán Luis Próspero Cervantes Gil, Comandante de la Compañía Cóndor; un sargento de apellido López y dos cabos de apellidos Díaz y Rueda, pertenecientes a la base militar del aeropuerto de Cimitarra. Los campesinos fueron vendados y sometidos a golpes con objetos diversos, pinchazos, asfixias, insultos y torturas psíquicas.

<sup>5</sup> Cimitarra: Zona de Guerra. En: Revista Alternativa No 34, mayo 19 26 de 1975

Informe de Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Ley Número 183 de 2022 Cámara  
"Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años  
de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones".

### *Cimitarra y las víctimas del conflicto armado*

Como se ha visto en los documentos históricos reseñados, el municipio de Cimitarra no ha sido ajeno al flagelo de la violencia, como consecuencia a todo, se ha convertido en un territorio receptor viéndose reflejado en el número de población víctima de desplazamiento y de otros hechos que han buscado este Municipio como opción para su reubicación. Según reportes de la Unidad para la atención y reparación integral a las Víctimas, en el Municipio de Cimitarra se han ubicado un total de 5.899 víctimas registradas (que representan el 17,9% de la población total del municipio).<sup>6</sup>

### **C. Justificación y necesidad de las obras**

Relata el autor del proyecto que hoy Cimitarra ha logrado, a pesar del conflicto y la violencia que tuvo que padecer por varias décadas, agravada por la poca voluntad del Estado de garantizar reconciliación y perdón en las comunidades campesinas, consolidarse líder en ganadería y en otras cadenas productivas como el caucho y el cacao. El municipio cuenta con un presupuesto anual de \$44.039.143.341 millones para la vigencia del 2022 y más de 50.000 habitantes y gracias a la pujanza y espíritu emprendedor de sus habitantes logra convertirse en un municipio líder a nivel departamental tanto en la parte productiva como también en el desarrollo de procesos sociales de interés regional, superando con creces las amargas adversidades que tuvo que padecer en el pasado.

### *La masacre de Cimitarra*

Josué Vargas, Miguel Ángel Barajas y Saúl Castañeda, líderes de la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare, fueron asesinados en Cimitarra (Santander, Colombia) el 26 de febrero de 1990 en el restaurante La Tata; junto a ellos, fue ejecutada la periodista Silvia Duzán, quien documentaba la experiencia de resistencia civil que llevaba la comunidad. Estas personas le regalaron a su comunidad, con el sudor de su frente, el famoso Premio Nobel Alternativo de Paz, el 9 de diciembre de 1990.

Esta condecoración, reseña la periodista Angélica Ríos Blanco, se otorga en merecimiento a esta comunidad por haber desplazado a los actores violentos mediante una resistencia pacífica, que logró formalizar un acuerdo de paz 29 años antes del que se firmó en Cartagena, el 26 de septiembre de 2016, entre el Gobierno y las FARC.

La Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare se había creado tres años antes, en 1987, como respuesta pacífica al contexto de violencia que se vivía la zona del Magdalena Medio: *"la vida cotidiana era estrictamente controlada por los actores armados legales e ilegales, que plantearon cuatro opciones a los habitantes: se arman como guerrilleros, se arman como paramilitares, se van de la región o se mueren. La gente ya cansada y sin miedo a la muerte, tomó una quinta opción: organizarse"*, relató Donaldo Quiroga, ex dirigente de la ATCC, para el portal AraInfo. El acuerdo de paz alcanzado por esta organización campesina logró que comandantes de las FARC (frentes 46 y 26) y de Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (alias Botalón) no realizaran enfrentamientos armados en la zona del corregimiento de la India (municipio de Landázuri).

<sup>6</sup> Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 Cimitarra Con Progreso Social

**Informe de Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Ley Número 183 de 2022 Cámara**  
*“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones”.*

### *Necesidad de las obras*

Actualmente, treinta años después de la masacre de Cimitarra se sigue asesinando un líder social por día en Colombia<sup>7</sup>, mientras que el suroccidente de Santander sigue reclamando la presencia del Estado con bienes y servicios que traigan bienestar y calidad de vida a los sobrevivientes de la violencia alrededor de la región del Carare. Hoy, amenazas latentes y presentes actualmente en el municipio de Cimitarra como la drogadicción y el consumo de alcohol, refuerzan la necesidad de las obras incluidas en esta iniciativa, el Estado tiene una deuda histórica con Cimitarra, que no solo se debe subsanar con la voluntad de perdón y reconciliación simbólica sino participar de manera activa y decidida en el mejoramiento de la vida de los habitantes de Cimitarra que, requieren ser atendidos para continuar en la senda del crecimiento y desarrollo:

**i. Puente sobre el río Carare (sector La India) Comunica a los municipios de Cimitarra-Landázuri y el Municipio de Bolívar.**

Esta obra de infraestructura es importante ya que permitiría la prolongación de la vía Cimitarra – La India y crearía el nuevo corredor vial Cimitarra-la India-San Tropel- Puerto Pinzón- Puerto Boyacá, lo que generaría una importante ruta de desarrollo de toda una zona que fue dominada por la violencia.

Los campesinos de ese sector de los tres municipios fueron los que más vivieron la época violenta del asedio de los grupos armados, por ser un territorio apartado sin vías de comunicación, con la nula presencia del estado, los grupos armados dominaban el territorio. Y ejercía total dominio y autoridad en la zona.

Este nuevo puente permite el transporte de alimentos, ganados, enceres y pasajeros; actualmente ese transporte se hace con canoas atravesando el Río Carare, con todos los riesgos posibles de caer al Río Carare.

**ii. Pavimentación de la Vía Cimitarra – La India (Landázuri) 32 kilómetros.**

Esta vía es de suma importancia para la comunicación terrestres de los campesinos habitantes de veredas de los municipios de la Belleza, Sucre, Bolívar, Peñón, Bolívar, Landázuri y Cimitarra en el Región del Carare Opón, con la transversal de Carare.

En el corregimiento de la India (Municipio de Landázuri) se presentó el proyecto de Paz organizado por la Asociación de Campesinos trabajadores del Carare ATCC, convirtiéndose en el primer acuerdo de paz en Colombia como ya se describió.

La mayoría de Campesinos de la Zona del Corregimiento de la India, vecinos de Cimitarra deben transportarse por las aguas de Río Carare, hasta el centro poblado de la INDIA, sitio donde llega la única vía terrestre que los lleva hasta el municipio de Cimitarra, donde conectan a la transversal de Carare, para poder conectar con los centros de acopio de Medellín, Bogotá y Bucaramanga.

<sup>7</sup> AraInfo Redacción, <https://arainfo.org/colombia-a-30-anos-del-asesinato-de-lideres-campesinos-exigen-justicia-y-reparacion/>

**Informe de Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Ley Número 183 de 2022 Cámara**  
*“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones”.*

Muchos de estos campesinos sufrieron las humillaciones de los comandantes de Comando Operativo del Batallón Galán en Cimitarra, cuando se estableció que el único documento válido para transitar en la zona era el Tránsito Libre, el cual era expedido por el Ejército Nacional de Colombia, y su revalidación estaba a discreción del comandante de una unidad militar. El no portarlo era causal de castigo y retención por varios días en la guarnición militar.

**i. Polideportivo cubierto e instalaciones anexas en centro poblado, vereda Campo Opón (Cimitarra).**

Polideportivo para que este contiguo a la Escuela Rural Facilidades, ubicada en Cimitarra, zona Rural Vereda Campo Opón. Esta obra con la finalidad de fomentar nuevas alternativas de aprovechamiento y uso del tiempo libre, desde los procesos de formación artística y cultural, para las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes, en pro de proteger a la población de amenazas latentes y presentes actualmente en el municipio de Cimitarra, como la drogadicción y el consumo de alcohol.

La instalación anexa que se incluye contará con una edificación con sala de estudio, aula informática dotada y salón dedicada a mantener viva la memoria de resistencia campesina pacífica forjada alrededor del río Carare por migrantes chocoanos y campesinos santandereanos, lo anterior logra brindar un enfoque diferencial para garantizar el acceso de las personas vulnerables y la expansión de los servicios culturales de forma más amplia hacia el sector rural.

**D. Marco jurídico, legal y jurisprudencial del proyecto de ley**

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.

El proyecto de ley que se analiza no conlleva un impacto fiscal, debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003; el proyecto menciona expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para lograr con la finalidad de algunas de las obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio Cimitarra que se justificaron en el aparte anterior.

**Informe de Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Ley Número 183 de 2022 Cámara**  
*“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones”.*

En Sentencia C-766 de 2010, la Corte Constitucional manifestó que:

*“Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.*

La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público, en dicha providencia se establece que:

*“En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiações partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiações que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.)”.*

#### IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

Así lo ha confirmado la Corte Constitucional en Sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015A de 2009, C-290 de 2009, entre otras, en las que concluye que a través de iniciativa parlamentaria se pueden promover leyes que decreten gasto público, y que sirven como *“título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”* (Sentencia C-343 de 1995, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional).

Al respecto, la sentencia C-290 de 2009, M.P. Gabriel Mendoza Martelo, hace claridad sobre la ordenación de gasto público o autorizarlo en el marco de las leyes que rinden honores, de la siguiente manera:

**“GASTO PÚBLICO-Competencia del Gobierno para incorporar o no las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto/GASTO PÚBLICO-Asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual**

**Informe de Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Ley Número 183 de 2022 Cámara**  
*"Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones".*

*Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y "de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales". Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno".*

En este caso, el presente proyecto de ley autoriza el gasto al Gobierno Nacional, para que acorde con la legislación vigente en materia presupuestal, concurra a la conmemoración de la fundación del municipio de Cimitarra, se rinda público homenaje y se declare como municipio de la resiliencia y reconciliación, en ningún momento se ordena gasto público. Adicionalmente, desarrolla la autorización incluida en el numeral 15, artículo 150 Superior de la Constitución Política, en cuanto a las leyes de honores.

En consecuencia, no se establece una orden imperativa al Gobierno Nacional y de esta manera, no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones competenciales propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

## V. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones", que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, teniendo en cuenta que, la propuesta versa sobre una autorización presupuestal donde la Nación colombiana rinde público homenaje y se asocia a la celebración del aniversario del municipio de Cimitarra, en el departamento del Santander. Así, es de interés general y no beneficiaría a ningún congresista de forma particular, actual y directa.

**Informe de Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Ley Número 183 de 2022 Cámara**  
*“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones”.*

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa, mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

*“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

*a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

*c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

Así, se evidencia que la propuesta versa sobre una autorización presupuestal donde la Nación colombiana rinde público homenaje y se asocia a la celebración del aniversario del municipio de Cimitarra, en el departamento del Santander, con el desarrollo de algunas obras de utilidad pública e interés social, por lo que no beneficia a los ponentes de forma particular, actual y directa, y no genera un conflicto de interés.

Es de aclarar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

## VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones”.	“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se asocian a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones”.	Se adiciona al título la asociación del Congreso de Colombia a la celebración de los 55 años del municipio de Cimitarra, ya que se trata de una ley de honores promovida por

**Informe de Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Ley Número 183 de 2022 Cámara**  
*"Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones".*

		congresistas. De igual manera, en el encabezamiento del proyecto, se deja solamente "El Congreso de Colombia, Decreta", de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Constitución Política, que lo señala como fórmula.
<b>Artículo 1º.</b> La nación colombiana rinde público homenaje y se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años (55) de la fundación del municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander.	<b>Artículo 1º.</b> La Nación colombiana y el <b>Congreso de Colombia</b> rinden público homenaje y se asocian a la celebración de los cincuenta y cinco años (55) de la fundación del municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander.	En el mismo sentido de la anterior observación, se adiciona la asociación del Congreso de Colombia a la celebración.
<b>Artículo 2º. Reconocimiento.</b> Declárese al municipio de Cimitarra, departamento de Santander, como el municipio de la resiliencia y reconciliación de Santander, en homenaje a los campesinos que mediaron durante la violencia en el conflicto del Carare.	<b>Artículo 2º. Reconocimiento.</b> Declárese al municipio de Cimitarra, departamento de Santander, como el municipio de la resiliencia y reconciliación de Santander, en homenaje a los campesinos que mediaron durante la violencia en el conflicto del Carare.	Sin modificaciones.
<b>Artículo 3º.</b> Autorízase al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con la siguiente de utilidad pública y de interés social para el municipio de cimitarra, en el departamento de Santander: a. Un proyecto de infraestructura para la construcción de un Puente sobre el	<b>Artículo 3º.</b> Autorízase al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con <b>las siguientes obras</b> de utilidad pública y de interés social para el municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander: a. Un proyecto de infraestructura para la construcción de un Puente sobre el	Se corrige redacción y error ortográfico en el texto del artículo con el objeto de mejorar la comprensión del articulado del proyecto y la técnica legislativa.

**Informe de Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Ley Número 183 de 2022 Cámara**  
*"Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones".*

<p>Río Carare- Sector la INDIA que comunique los municipios de Cimitarra- Landázuri y el municipio de Bolívar, dicho puente incluye la construcción de un corredor terrestre que llegue hasta el centro poblado de Puerto Pinzón.</p> <p>Este puente sobre el Río Carare, permitirá la prolongación de la vía Cimitarra- La India y será una ruta de desarrollo para la zona, que fue dominada por la violencia y hoy es muestra de pujanza y prosperidad.</p> <p>b. Proyecto de rehabilitación y pavimentación de la Vía Cimitarra- La India que comunica a los campesinos que habitan las veredas de Cimitarra, Sucre, Peñón, Bolívar y Landázuri. Esta obra permitirá que los campesinos puedan desplazarse hacia Cimitarra y Landázuri por una vía terrestre óptima y no por las aguas del Río Carare como lo deben hacer a la fecha.</p> <p>c. Polideportivo cubierto e instalaciones anexas en centro poblado, vereda Campo Opón (Cimitarra). Polideportivo que estará contiguo a la Escuela Rural Facilidades, ubicada en Cimitarra, zona Rural Vereda Campo Opón. La instalación anexa contará con sala de estudio, aula informática dotada y salón de memoria en homenaje a los procesos de resistencia pacífica de la región del Carare.</p>	<p>Río Carare- Sector la INDIA que comunique los municipios de Cimitarra- Landázuri y el municipio de Bolívar, dicho puente incluye la construcción de un corredor terrestre que llegue hasta el centro poblado de Puerto Pinzón.</p> <p>Este puente sobre el Río Carare, permitirá la prolongación de la vía Cimitarra- La India y será una ruta de desarrollo para la zona, que fue dominada por la violencia y hoy es muestra de pujanza y prosperidad.</p> <p>b. Proyecto de rehabilitación y pavimentación de la Vía Cimitarra- La India que comunica a los campesinos que habitan las veredas de Cimitarra, Sucre, Peñón, Bolívar y Landázuri. Esta obra permitirá que los campesinos puedan desplazarse hacia Cimitarra y Landázuri por una vía terrestre óptima y no por las aguas del Río Carare como lo deben hacer a la fecha.</p> <p>c. Polideportivo cubierto e instalaciones anexas en centro poblado, vereda Campo Opón (Cimitarra). Polideportivo que estará contiguo a la Escuela Rural Facilidades, ubicada en Cimitarra, zona Rural Vereda Campo Opón. La instalación anexa contará con sala de estudio, aula informática dotada y salón de memoria en homenaje a los procesos de resistencia pacífica de la región del Carare.</p> <p><b>Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto</b></p>	<p>Además, se adiciona un parágrafo al artículo 3º, en el sentido de señalar las reglas que se deben seguir en los procesos de contratación que se adelanten con ocasión del desarrollo de los proyectos propuestos.</p>
--	--	--

**Informe de Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Ley Número 183 de 2022 Cámara**  
*"Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones".*

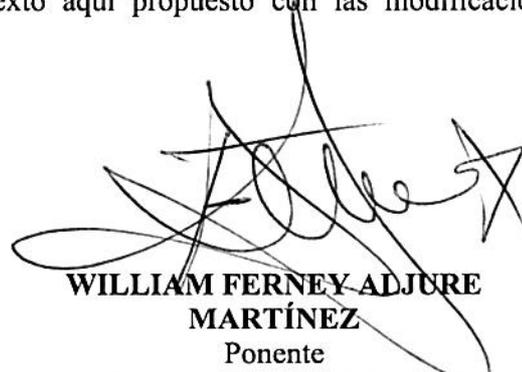
	<b>sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.</b>	
<b>Artículo 4°. Facultades.</b> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.	<b>Artículo 4°. Facultades.</b> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.	Sin modificaciones.
<b>Artículo 5°. Vigencia.</b> Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	<b>Artículo 5°. Vigencia.</b> Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.

## VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia POSITIVA y solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate y aprobar el proyecto de ley número 183 de 2022 Cámara, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se asocian a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones*, acogiendo el texto aquí propuesto con las modificaciones realizadas al título y al articulado.

De los Honorables Representantes,

  
**MARY ANNE ANDREA PERDOMO  
 GUTIÉRREZ**  
 Coordinadora Ponente  
 Representante a la Cámara

  
**WILLIAM FERNEY ADJURE  
 MARTÍNEZ**  
 Ponente  
 Representante a la Cámara



**Informe de Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Ley Número 183 de 2022 Cámara**  
*"Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones".*

## **TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 183 DE 2022 CÁMARA**

*"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se asocian a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones".*

### **EL CONGRESO DE COLOMBIA**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1º.** La Nación colombiana y el Congreso de Colombia rinden público homenaje y se asocian a la celebración de los cincuenta y cinco años (55) de la fundación del municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander.

**Artículo 2º. Reconocimiento.** Declárese al municipio de Cimitarra, departamento de Santander, como el municipio de la resiliencia y reconciliación de Santander, en homenaje a los campesinos que mediaron durante la violencia en el conflicto del Carare.

**Artículo 3º.** Autorízase al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander:

a. Un proyecto de infraestructura para la construcción de un Puente sobre el Río Carare-Sector la INDIA que comunique los municipios de Cimitarra- Landázuri y el municipio de Bolívar, dicho puente incluye la construcción de un corredor terrestre que llegue hasta el centro poblado de Puerto Pinzón.

Este puente sobre el Río Carare, permitirá la prolongación de la vía Cimitarra- La India y será una ruta de desarrollo para la zona, que fue dominada por la violencia y hoy es muestra de pujanza y prosperidad.

b. Proyecto de rehabilitación y pavimentación de la Vía Cimitarra- La India que comunica a los campesinos que habitan las veredas de Cimitarra, Sucre, Peñón, Bolívar y Landázuri. Esta obra permitirá que los campesinos puedan desplazarse hacia Cimitarra y Landázuri por una vía terrestre óptima y no por las aguas del Río Carare como lo deben hacer a la fecha.

c. Polideportivo cubierto e instalaciones anexas en centro poblado, vereda Campo Opón (Cimitarra). Polideportivo que estará contiguo a la Escuela Rural Facilidades, ubicada en Cimitarra, zona Rural Vereda Campo Opón. La instalación anexa contará con sala de estudio, aula informática dotada y salón de memoria en homenaje a los procesos de resistencia pacífica de la región del Carare.

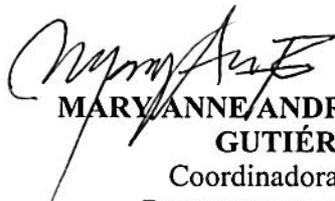
**Informe de Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Ley Número 183 de 2022 Cámara**  
*"Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones".*

Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.

**Artículo 4º. Facultades.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 5º. Vigencia.** Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,



**MARYANNE ANDREA PERDOMO  
GUTIÉRREZ**  
Coordinadora Ponente  
Representante a la Cámara



**WILLIAM FERNEY ALJURE  
MARTÍNEZ**  
Ponente  
Representante a la Cámara